**[MI EMPRESA], S. R. L.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

***TITULO*** ***PRIMERO:***

***DENOMINACION SOCIAL-DOMICILIO-OBJETO-DURACION***

**ARTICULO 1.-** DENOMINACION SOCIAL. Bajo Ia denominación social “\_ , S.R.L”, ha sido creada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se rige por las disposiciones de Ia Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y por los presentes estatutos.

**ARTICULO 2.-** TIPO SOCIAL. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las leyes de Ia República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que están sometidos los propietarios de las cuotas sociales.

**ARTICULO 3.-** DOMICILIO. El domicilio de Ia sociedad se establece en

 , ed esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de Ia sociedad.

**ARTICULO 4.-** OBJETO. La sociedad tiene como objeto principal ,así como toda clase de actividad relacionada con el objeto principal y de lícito comercio. Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, Ia sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con eI objeto antes mencionado o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten eI desarrollo del objeto social.

**ARTICULO 5.-** DURACION. La duración de Ia sociedad es por tiempo ilimitado. Solo podrá disolverse por Resolución de Ia Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos eI cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.

***TITULO*** ***SEGUNDO:***

***DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES***

**ARTICULO 6.-** CAPITAL SOCIAL.1 El capital social de Ia empresa se fija en una suma de

 PESOS DOMINICANOS (RD$ ) dividido en2

 ( ) cuotas sociales con un valor nominal de PESOS DOMINICANOS (RD$ ) cada una, las cuales se encuentran enteramente pagadas. Los socios declaran que al momento de Ia suscripción de los presentes estatutos sociales, las cuotas sociales estan divididas de Ia siguiente manera:

1.- El monto mínimo del Capital Social es de RD$100,000.00

2.- El valor mínimo de las Cuotas Sociales es de RD$100.00

**CAPITAL SOCIAL: RD$\_**

**Socios Número de Cuotas**

**Sociales**

**Valor Pagado**

**01.-**Sr(a) ,

dominicano(a), mayor de edad,

titular de Ia Cédula de Identidad y Electoral No. , con domicilio y residencia en la Calle

 , No. ,

Sector ,

de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

RD$

**02.-**La sociedad ,

constituida de conformidad con las leyes de la República

 , debidamente representada por el Sr. (a) , dominicano(a), mayor de edad, titular de Ia Cédula de Identidad y Electoral No. , con domicilio y residencia en la Calle , No. , Sector , de esta ciudad de Santo Domingo.

RD$

**TOTALES:**

RD$

**ARTICULO 7.-** DERECHO CUOTAS. Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en Ia repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de Ia sociedad.

**ARTICULO 8.-** FORMA CUOTAS. Las cuotas se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el numero de certificado, nombre del titular, Ia cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de Ia sociedad y al fecha de emisión del mismo. El certificado de cuotas será emitido por el Gerente de Ia Sociedad, el cual deberá conservar en el domicilio de Ia Sociedad un Registro de los certificados de cuotas. Este Registro podrá ser conservado de forma electrónica.

Las cuotas sociales podrán ser cedidas mediante las disposiciones establecidas mas adelante.

**ARTICULO 9.-** TRANSFERENCIAS CUOTAS. Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a tercero deberá enviar un comunicado per escrito a Ia sociedad y a los socios, Ia misma puede ser enviada de manera física o mediante medios electrónicos.

Durante los quince (15) días siguientes a Ia fecha de Ia recepción de esa comunicación, cada socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá come consentimiento.

El gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un periodo no mayor a 8 días contados a partir de Ia recepción de Ia comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en Ia cual deben estar representadas al menos Ia mitad más uno de las cuotas sociales.

El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de Ia sociedad y sustituido por el expedido a favor del o de los cesionarios.

**ARTICULO 10.-** SUJECION DE LOS SOCIOS A LOS ESTATUTOS. La suscripción o Ia adquisición de una o más cuotas presupone por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.

**ARTICULO 11.-** LIBRO DE CUOTAS. En el libro de cuotas se hará constancia del nombre, Ia dirección y el número de cuotas que posee cada titular de cuotas. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los socios a Ia dirección que consta en el mencionado libro de cuotas.

**ARTICULO 12.-** PERDIDA DEL CERTIFICADO DE CUOTAS. En caso de pérdida de certificados de cuotas, el dueño, para obtener Ia expedición de los certificados sustituyentes, deberá notificar a Ia sociedad, por acto de alguacil, Ia pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y Ia expedición de los certificados sustituyentes. El peticionario publicará un extracto de Ia notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de Ia última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante Ia entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los certificados sustituyentes hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido Ia autoridad de Ia cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Los certificados de cuotas sociales que se emitan en el caso de que trata el presente artículo deberán llevar Ia mención de que sustituyen los extraviados.

**ARTICULO 13.-** AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante Ia decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines.

**ARTICULO 14.-** NO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD POR MUERTE U OTRA CAUSA. PROHIBICIONES. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, Ia interdicción o quiebra de uno o varios socios. Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden

provocar Ia colocación de sellos sobre los bienes y valores de Ia Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de Ia Asamblea General y decisiones del Gerente.

**ARTICULO 15.-** LIMITACION PECUNIARIA DE LOS SOCIOS. Los socios no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. Los socios no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de interese o dividendos regularmente percibidos.

***TITULO*** ***TERCERO:***

***DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD***

**ARTICULO 16.-** DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de Ia sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes tienen que ser persona física y pueden ser o no socios, los mismos ejercerán las funciones establecidas en los presentes estatutos y en Ia Ley.

**DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**

**ARTICULO 17.-** DIVISION DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de Ia sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operaciones de estas. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los disidentes y ausentes.

Las Asambleas Generales se dividen en Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman Ordinarias las que sus decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre Ia modificación de los estatutos.

**ARTICULO 18.-** FECHA Y LUGAR DE REUNION. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá dentro de los 120 días del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de Ia sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en Ia convocatoria de la Asamblea.

**ARTICULO 19.-** CONVOCATORIA. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con al menos 10 días de antelación mediante una comunicación física o electrónica o por un aviso en un periódico de circulación nacional. Sin embargo, los socios podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados.

**ARTICULO 20.-** QUORUM Y COMPOSICION. La Asamblea General Ordinaria Anual y Ia Asamblea General Ordinaria deliberarán válidamente con socios que representen por lo menos 51% de las cuotas sociales.

La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por socios que representen cuando menos Ia mitad más uno del capital social de la Sociedad. Si no reúne el quorum exigido, podrá

ser convocada nuevamente una o más veces, pero la Asamblea convocada por segunda o más veces podrá deliberar con los socios presentes, sin importar el número de los votantes. Todos los socios quedarán sometidos a las resoluciones de las asambleas generales, aunque no hayan participado.

**ARTICULO 21.-** DIRECTIVA Y ORDEN DEL DIA. Las Asambleas Generales estarán presididas por el Gerente de Ia sociedad, que deberá ser socio de Ia misma. Si más de un Gerente o ninguno de ellos fuese socio, Ia Asamblea estará presidida por el socio que represente la mayor cantidad de las cuotas sociales, si uno o más socios posee Ia misma cantidad de cuotas sociales, será presidida por el socio de mayor edad.

**ORDEN DEL DIA.** Todas las Asambleas deberán contener un orden del día que indique cuales son los puntos a tratar. El orden del día será redactado por el Gerente o la persona que preside la asamblea. La Asamblea sólo deliberará sobre las proposiciones que estén contenidas en el orden del día. Sin embargo, el Gerente o Ia persona que preside Ia asamblea estarán obligados a incluir en el orden del día toda proposición emanada de un socio que represente el 10% del total de las cuotas sociales siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de Ia discusión provocada por un artículo del Orden del Día, deberá ser sometida a votación.

**ARTICULO22.-** VOTOS Y APODERADOS DE LOS SOCIOS. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de Ia mayoría de los socios presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del Gerente de Ia Asamblea será decisivo si el mismo es socio de Ia Sociedad. De lo contrario, será decisivo el voto del socio que represente el mayor número de cuotas.

**ARTICULO 23.-** REPRESENTACION SOCIOS. Los Socios tienen derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante poder que emane de sí mismo. En este caso, el poder deberá depositarse en el domicilio de la sociedad, a más tardar el día anterior al fijado para Ia reunión. El mandatario no puede hacerse sustituir.

**ARTICULO 24.-** ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Estas asambleas tienen Ia función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Gerente. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;

b) Revocar y sustituir en cualquier época al gerente cuando corresponda;

c) Conocer del informe anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobarlos;

d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre Ia situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;

e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede;

f) Disponer lo relativo a las utilidades, a Ia repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y

g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en la deliberación de una

Asamblea General Ordinaria anterior.

**ARTICULO 25.-** ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a Ia administración de la Sociedad. Son atribuciones de Ia Asamblea General Ordinaria las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria cuando no se haya reunido dicha

Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;

b) Remover al Gerente antes del término para el cual ha sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y

c) Acordar la participación de Ia Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de Ia Sociedad.

**ARTICULO 26.-** ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Este tipo de

Asamblea conocerá:

a) Del aumento o disminución del capital social;

b) De la unión o fusión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;

c) De Ia disolución de la sociedad o de Ia limitación o reducción del término de duración de Ia misma;

d) De Ia enajenación o transferencia de todo el activo de Ia Sociedad; y e) De Ia modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

**ARTICULO 27.-** ASAMBLEAS COMBINADAS. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a Ia vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos. En ese caso, Ia asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.

**ARTICULO 28.-** ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. De cada reunión, el Gerente redactará un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de Ia Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

**DE LA GERENCIA**

**ARTICULO 29.-** GERENTES. La sociedad designará a uno o varios gerentes, los cuales podrán actuar de manera individual en nombre y representación de Ia sociedad. Deben ser personas físicas, socios o no de las sociedad y tendrán una duración de 1 años.

Los gerentes deberán actuar de acuerdo a lo que establece Ia ley y los presentes estatutos. Sólo podrán ser gerentes aquellas personas a las que se les esté permitido ejercer el comercio.

El gerente tiene Ia dirección de Ia sociedad durante el periodo en que Ia Asamblea General de Socios no esté deliberando y durante este periodo, están en Ia obligación de resolver cualquier asunto que no sea de atribución de Ia Asamblea General.

**ARTICULO 30.-** PODERES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS GERENTES. Los gerentes podrán:

a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de Ia sociedad;

b) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y estos estatutos;

c)Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;

d) Adquirir o arrendar para Ia sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;

e) Representar Ia sociedad frente a cualquier persona pública o privada;

f) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado a firmar en representación de la sociedad, giros, pagarés, recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;

g) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;

h) Fijar los gastos generales;

i) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;

1.--La ley dispone de un periodo máximo de seis (6) años para la duración de la Gerencia.

j) Autorizar Ia apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de Ia República;

k) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para Ia sociedad y de sus mejoras;

l) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;

m) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a Ia Asamblea General;

n) Representar Ia sociedad en justicia, como demandante o demandada y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a Ia sociedad en todas las operaciones de quiebra; y,

o) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a Ia sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el gerente tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad.

**ARTICULO 31.-** RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES. Los gerentes sólo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

**ARTICULO 32.-** EXCEPCIONES. A menos que exista autorización expresa y unánime de Ia

Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:

a) Tomar en préstamo dinero o bienes de Ia sociedad;

b) Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de Ia Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;

c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a Ia vez pudiera constituir un perjuicio para Ia sociedad;

d) Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por Ia sociedad.

e) Recibir de la sociedad ninguna remuneración, permanente o no, salvo las establecidas por

Ia ley.

**ARTICULO 33.-** DE LOS REGISTROS CONTABLES. Los gerentes deberán conservar en el domicilio de Ia sociedad un libro registro en el cual conste de manera cronológica todas las operaciones comerciales realizadas por la sociedad.

Estos registros servirán de base para la elaboración de los estados financieros de Ia sociedad.

***TITULO*** ***CUARTO:***

***EJERCICIO SOCIAL FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS***

**ARTICULO 34.-** EJERCICIO SOCIAL. EI ejercicio social comenzará el día Primero (1ro) del mes de enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 35.-** FONDO DE RESERVA LEGAL. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que Ia reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social de la sociedad.

**ARTICULO 36.-** DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES. Las utilidades que obtenga Ia Sociedad, una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos.

***TITULO*** ***QUINTO:***

***DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD***

**ARTICULO 37.-** La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en Ia ley

479-08 y sus modificaciones.

***TITULO*** ***SEXTO:***

***DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD***

**ARTICULO 38.-** DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) Impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;

b) Imposibilidad del funcionamiento adecuado de Ia Sociedad, producto de suspensión en sus funciones de Ia Gerencia misma;

c) Inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social; y

d) Reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de Ia sociedad.

Adicionalmente, los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad. En caso de proceder la disolución de la sociedad, la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el gerente desde entonces en sus funciones. Cuando Ia sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá Ia Asamblea General Extraordinaria, Ia cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de Ia sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en rembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente, éste será repartido entre los socios en partes iguales.

REDACTADO, LEÍDO y APROBADO en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat

de la República Dominicana, a los días

año dos mil (201 ).

**FIRMAS:**

del mes de del

Socio(a) Sr.(a) en Representación de la empresa Socia: